

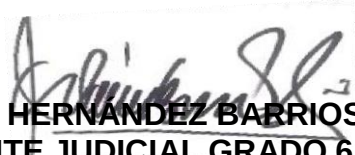


JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, por medio del presente paso al despacho proceso ordinario laboral de primera instancia, teniendo el cual se encuentra para estudio de admisión. Sírvasse proveer.

El Carmen de Bolívar, 11 de diciembre de 2023


JUAN CARLOS HERNANDEZ BARRIOS
ASISTENTE JUDICIAL GRADO 6.

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICADO NO: 13244-31-89-002-2023-00103-00
DEMANDANTE: RONAL BUELVAS BOSSIO
DEMANDADO: MARTIN BOSSIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte despacho judicial que nos encontramos en la oportunidad procesal para admitir la presente demanda ordinaria laboral, pero del análisis del escrito de la demanda y de sus anexos, observa el despacho que la demanda adolece de los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS y leyes complementarias, por las razones que a continuación se exponen:

- I. Se advierte que el demandado **MARTIN BOSSIO** no tiene identificación. De tal manera, no se encuentra plenamente identificado y no podrá ser sujeto de una eventual condena. Aportar número de identificación faltante.
- II. Se observa que no existe claridad en los años en el hecho #2 mediante el cual se relata un año diferente al que se encuentran establecidos dentro de los paréntesis desde el inicio hasta la fecha que el demandante fue despedido (numeral 7 del artículo 25 CPTSS).
- III. Existe una inconsistencia en el hecho #9 y #10 dado que anteriormente señala que la relación laboral inició desde el año 2015. Por ende, es pertinente realizar la aclaración de los años de la relación laboral.
- IV. No existe precisión del año en la declaración #2 y #3
- V. Se evidencia que no existe precisión de los años desde la pretensión #1-8 (numeral 6 del artículo 25 del CPTSS) dado que se menciona condenar POR CONCEPTO DE CESANTÍAS, INTERESES DE CESANTÍAS, VACACIONES, PRIMA DE SERVICIOS, INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA, SALARIOS DEJADOS DE PAGAR Y AUXILIO DE TRANSPORTE desde el año 2015 hasta 2021 y en la operación de liquidación se realiza desde el año 2019 hasta el 2023.
- VI. Dentro de los anexos probatorios, no se encuentra la constancia de envío de la demanda (artículo 6 de la ley 2213 de 2022).
- VII. Tampoco dentro del poder se encuentra constatado el correo electrónico del apoderado que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anterior, se le otorgará a la parte actora un término de cinco (5) días, a fin de que se subsane tales falencias, so pena de rechazo. Debiendo acreditar, además, el envío del escrito de subsanación a la parte demandada por medios digitales. (Artículo 6 inciso 5 de la Ley 2213 de 2022).



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR

Por lo expuesto anteriormente, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por **RONAL BUELVAS BOSSIO** atendiendo las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: se **CONCEDE** el termino de cinco (05) días para que subsane la presente demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica al Dr. **MELCHOR DE JESÚS TIRADO** Torres identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.250.848 de Bogotá y titular de la tarjeta profesional No. 219.612 del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante hasta tanto se subsane la falencia identificada dentro del poder.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:

Alexander Severiche Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

El Carmen De Bolívar - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bba4f3ac3cc7fe144c2bb6f1c5adb7206e08cbf87506b6bceef6a9deb71d478**

Documento generado en 18/12/2023 03:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>